

Demandante: Maria Luz Adiel Zapata Cuervo
Radicado: 050013105016 **2019 00467 00**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por la señora **Maria Luz Adiel Zapata Cuervo**, en contra de **Colpensiones**, el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado de la parte ejecutada, presentaron recursos de reposición en subsidio de apelación como consta a folios **231 a 232** y **236 a 237** respectivamente frente al auto que libro mandamiento de pago el día **22 de octubre de 2020**, militante a folios **226 a 227**.

Para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada, este Despacho considera que le asiste razón al memorialista, a razón de que en cuanto a la pretensión que hiciera el apoderado de la parte ejecutante sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una vez revisado el proceso se le manifiesta que se negaran los mismos ya que no se encuentran contemplados en el título ejecutivo.

En consecuencia, se modifica el auto que libro mandamiento de pago el día **22 de octubre de 2020** de la siguiente manera:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.942.575,00)**, por concepto de mesadas causadas y liquidadas entre el **01 de junio de 2018** al **30 de julio de 2019**, como consta en el documento denominado **ANEXO N° 1**.

Con lo anteriormente expuesto queda implícitamente resuelto el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Para resolver los recursos de apelación es necesario señalar que dentro de los autos que son apelables en primera instancia y que consagra el artículo 65 numeral 8 del C.P.T y la SS, se encuentra que son susceptibles de apelación los siguientes:

(...)

8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*

(...).

Por todo lo anterior, dado que el auto que libro mandamiento de pago fue notificado por estados el día **23 de octubre de 2020** y mediante correo electrónico el día **26 de octubre de 2020 (fl. 229)** y los recursos de apelación fueron interpuestos y sustentados los días **(27 de octubre de 2020 y 30 de octubre de 2020)** respectivamente), esto es, oportunamente, se **CONCEDEN** los recursos de apelación y en consecuencia se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha del **22 de octubre de 2020**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte ejecutada, en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 103 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 13 DE ~~OCTUBRE~~ NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO